

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Interesa remisión de nuevas libretas para contraalmirantes de puerto.
CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA.—Dispone se pase la plantilla al nuevo cañón del «Recalde» (reproducida).
NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Resuelve expediente instruido con motivo de solicitud promovida por pescadores de Guardamar,

Torre Vieja, Alicante e Isla Tabarca (reproducida).—Adjudica el usufructo de la almadraza «Benidorm» a D. M. Orts.—Desestima instancia del concesionario de la almadraza «Azohia».

Circulares y disposiciones.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Relación de expedientes quedados sin curso.
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Desestima instancia de D.ª M. de la Oliva.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Contraalmirantes de puerto

Siendo necesario que por algunas comandancias de Marina se dé cumplimiento a lo que dispone la real orden de 5 de agosto de 1912 (DIARIO OFICIAL núm. 174, pág. 1.171), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reitere lo ordenado en la misma, y que a la mayor brevedad sean remitidas a este Centro las nuevas libretas del personal de contraalmirantes de puerto que figura en la siguiente relación, cuyas libretas en blanco se remitieron a su debido tiempo a las expresadas comandancias.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de marzo de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

El Marqués de Arellano.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas de Barcelona, Gijón, Coruña, Villagar-

cía, Sevilla, Cádiz, Málaga, Las Palmas, Tenerife, San Sebastián, Pontevedra, Almería, Cartagena, Algeciras, Ibiza y Melilla.

Relación de referencia.

Antonio Araujo de la Iglesia.
Salvador Moreno de la Oliva.
Jaime Zaragoza Galiana.
Manuel Caballer Senet.
José Fontanillas Queralt.
Luis Ferreirós Loroño.
Miguel García Blanco.
Miguel Fúster y Valle.
Manuel Meca Yúfera.
Francisco Fernández Hernández.
Francisco Navarro Lloret.
Juan Vilajuán Freixas.
Antonio Bonome Pulido.
Andrés Serantes Rodríguez.
Emilio García Cote.
Francisco Faraldo Lorenzo.
Antonio García Cote.
Manuel Allegue Pérez.
Juan Rico Seoane.
Sebastián Rodríguez Garrido.
Félix López Fernández.
Nicolás García Casal.
Juan Antonio Saavedra Rodeiro.
Emilio Lorenzo Vargas.
Bernardino Lago Díaz.
José Antonio Galán López.
Juan Montero Luaces.
Salvador López Maldonado.
Manuel Ortega Rodríguez.
José Peña Belizón.
Rafael Sánchez Pavón.
José Salazar Cortejosa.
Juan Bautista Llorca Martínez.
José Luis Cortejosa Bancalero.

D. Rosendo Rodríguez Arrabal.
 Pedro Navarro Cano.
 José Prada Ballester.
 José Mesa Martos.
 Antonio Pages Muriel.
 José Benzo Zarza.
 José Cortejosa Bancalero.
 Pedro Santarem Fabeiro.
 Gregorio Rodríguez y Rodríguez.
 Andrés García Garrido.
 Agustin Rodríguez Sánchez.
 D. Juan Rodríguez Santarem.
 José Hidalgo Haro.
 Angel Garcia Ríos.
 Juan Eugenio Martínez.
 Antonio Paineira Fernández.
 Andrés Sánchez Fernández.
 Manuel Escribano Lamargo.
 Luis Cereijo Díaz.
 Inocencio Garcia López.
 Andrés Charlón Fernández.
 Manuel Martínez Garcia.
 Luis Marcos Comas.
 José Rivero Gutiérrez.
 Diego Jerez Tejerina.
 Francisco Pareja Blanco.
 Rogelio Yáñez Velázquez.
 Antonio Duarte Ramírez.
 José López Seguí.
 Victoriano Lago Veiga.
 Enrique Ramón de S. Fulgencio.
 Vicente Andreu Samper.

Construcciones de Artillería

Material

Habiéndose padecido un error de pluma en las cuartillas de la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 58, pág. 374, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de 24 del pasado se embarque en el cañonero *Recalde* el nuevo cañón de 76 mm. «Vickers», en reemplazo del que fué inutilizado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que después de cada serie de disparos que se efectúen con el cañón de referencia y sin aguardar al número prefijado para los del mismo sistema y calibre en los puntos 8.º y 9.º de la real orden de 18 de septiembre del año último (D. O. núm. 207), se pase la plantilla y se comuniquen las observaciones que se vayan haciendo, a la Junta facultativa de Artillería, con el fin de que puedan por ésta tenerse en cuenta en el estudio que se le encomendó por el punto 2.º de la soberana disposición de 18 de septiembre ya citada y que ha de continuar en otro cañón cualquiera de dicho calibre, con arreglo a lo preceptuado en la de 24 del mes pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Navegación y pesca marítima

Industrias de mar

Habiéndose padecido un error de copia en las cuartillas de la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL número 52, pág. 342, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud que el 12 de septiembre último dirigieron al Sr. Ministro de Marina ochenta y seis pescadores de Guardamar, y de la que el 12 de octubre siguiente elevaron quinientos cincuenta y cuatro firmantes entre pescadores de Torreveja, Alicante, Attea e Isla Tabarca, en súplica, la primera de que se prohibiera en absoluto la pesca con el arte denominado «Faro submarino», y la segunda, recabando que en la citada pesca se cumpla estrictamente su reglamento y se observe además la misma veda que en la del «Bou», S. M. el Rey (q. D. q.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima y por el Estado Mayor central, se ha dignado disponer:

1.º Que se mantenga el empleo del «Faro submarino» por tratarse de un arte legal reglamentado que viene fomentando el desarrollo de la industria pesquera y, por consiguiente, el bienestar de los que viven de la misma.

2.º Que se observe rigurosamente el reglamento aprobado por real orden de 9 de marzo de 1909, así como lo dispuesto en las reales órdenes de 17 de marzo de 1910 y 9 de diciembre de 1912, debiendo ser por lo tanto de 150 bujías la intensidad lumínica del foco único, de 40 metros la profundidad mínima a que puede calarse el mencionado arte y de 14 mm. la malla estando la red mojada, con los demás requisitos que determinan las citadas disposiciones.

3.º Que el aumento de un contramaestre de puerto de 2.ª en la plantilla de la provincia marítima de Alicante, aprobado por real orden de 31 de agosto último, se lleve a cabo tan pronto como se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para el abono de los haberes de dicho contramaestre.

4.º Que antes de poner el pescado a la venta, se someta, así como los mariscos y crustáceos, a un reconocimiento practicado por los contramaestres de puerto a fin de impedir aquella cuando se trate de ejemplares que no alcancen el debido desarrollo.

5.º Que a fin de hermanar los deseos de todos, se establezca, por vía de ensayo, la veda durante los meses de julio y agosto, debiendo informar respecto a su conveniencia o perjuicio, el Comandante de Marina y las Juntas de Pesca de la expresada provincia durante todo el mes de septiembre.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los recurrentes y efectos que procedan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de febrero de 1914.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Alicante.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente relativo a la subasta celebrada el día 10 de febrero último para la concesión, durante cincuenta años, del pesquero de almadraba denominado «Benidorm»;

Resultando: que dicha subasta se celebró sin fijar tipo; pero con la condición de que no sería concedido el pesquero por menor cantidad de cinco mil pesetas;

Resultando: que tomaron parte en el expresado acto los siguientes licitadores, que ofrecieron las cantidades que se mencionan sobre la de cinco mil pesetas: D. José Lloret Vives, mil ciento doce pesetas; D. Francisco Farach Viñes, dos mil pesetas y D. Melchor Orts Iborra, tres mil ciento veinticuatro pesetas;

Considerando: que como mejor postor fué adjudicado provisionalmente el pesquero a favor del último de los citados licitadores;

Considerando: que en el anuncio correspondiente a la subasta se hizo constar que la cantidad por la que fuera adjudicado el pesquero deberá abonarse desde primero de enero del año actual, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Asesor general del Ministerio, ha tenido a bien adjudicar en definitiva el pesquero de almadraba «Benidorm», por el plazo de cincuenta años que terminarán el 31 de diciembre de 1963, a favor de D. Melchor Orts Iborra, debiendo abonar al Estado la cantidad anual de ocho mil ciento veinticuatro pesetas, en la forma

que determina el artículo 31 del reglamento, a partir del primero de enero del año corriente.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Alicante.

Vista la instancia del concesionario de la almadraba *Azohía*, en la que solicita que el arte denominado «Señales», que calan los pescadores a primeros de mayo y a tres millas de la almadraba, lo calen a cinco millas del pesquero, o en caso contrario que se suspenda el calamento de dichas señales desde 1.º al 20 de mayo;

Considerando: que de accederse a lo solicitado se ocasionarían grandes perjuicios a los pescadores, por restringir la pesca en general más allá de lo previsto en el artículo 14 del reglamento vigente de almadrabas, que fija en tres millas la distancia vedada para toda pesca para amparar el derecho de los concesionarios de las almadrabas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Juntas local y provincial de Pesca, y por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, se ha dignado resolver sea denegada la instancia de referencia y se permita a los pescadores el uso de la pesca con «Señales», así como con otros artes lícitos, siempre que no invadan la zona de las tres millas de distancia que fija el reglamento vigente de almadrabas en su artículo 14.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 10 de marzo de 1914.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Ramón Estrada.

Sr. Comandante de Marina de Cartagena.

Circulares y disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección (Personal)

Relación de los expedientes quedados sin curso, consecuentes á lo dispuesto en real orden de 25 de mayo de 1904 (B. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan.

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
Primer contramaestre de puerto, Albino Grela Fariña.....	Que le sea abonada la pensión de 750 pesetas que disfrutaba por una cruz de plata del Mérito Naval roja y vitalicia.....	Comandante de Marina de Villagarcía.....	Por hallarse comprendido en lo dispuesto en los artículos 2, 35 y 47 del reglamento de la Orden del Mérito Naval y reales órdenes de 10 de enero de 1905 (B. O. núm. 12, pág. 95) y 17 de marzo de 1911 (D. O. núm. 64, pág. 383).

Madrid 10 de marzo de 1914.—El Jefe de la Sección, Juan Bta. Aznar.

Circulares y disposiciones

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.ª María de la Oliva Verdejo y Salguero, viuda del astrónomo jefe de 2.ª clase de la Armada D. Francisco Pérez y Rodríguez, en súplica de que se le mejore la pensión del Montepío Militar que disfruta y se le conceda la señalada en la tarifa del folio 120 del reglamento del citado Montepío por encontrarse en igual caso que D.ª Carmen Montojo, viuda del astrónomo jefe de 1.ª clase D. Jenaro Ristori Castañeda.

Resultando que por acuerdo de este Alto Cuerpo, de 10 de febrero de 1909, se concedió a la recurrente la pensión anual de mil ciento veinticinco pesetas señalada en la tarifa del folio 107 del reglamento del Montepío Militar a familias de comandantes o tenientes de navío de primera clase, a cuyo empleo estaba asimilado el causante al fallecer;

Considerando que la pensión que disfruta doña Carmen Montojo, que se cita en la instancia, lo es por sentencia del Tribunal contencioso-administrativo en virtud del recurso interpuesto por la interesada contra el acuerdo de este Consejo Supremo, regulándosele la pensión con arreglo a la tarifa del folio 120 del citado reglamento y que estos acuerdos no sientan jurisprudencia por ser de carácter individual;

Este Alto Cuerpo, en 20 de febrero último, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente, por carecer de derecho a la mejora de pensión que pretende, debiendo atenerse a lo resuelto en 9 de febrero de 1909, que ya ha causado estado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de marzo de 1914.

Por el General Secretario,
El Coronel Vice,
Francisco Ibañes.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.